



# Boletín Oficial

Concejo Deliberante  
Río Mayo

Año 2025

N° 08/2025

Edición 14 de Julio de 2025

Intendente Municipal:

Gustavo Loyaute

Secretario Coordinador:

Lucas Ceballos

Secretaria de Hacienda:

Secretario Obras y Servicios Públicos:

Daniel Sotelo

Secretaria de Acción Social:

Malvina Díaz

Secretaria de Cultura:

Florencia Kraitz

Secretario de Deportes:

Carlos Correa

Secretaria de Turismo:

Alejandro Oliva

Honorable Concejo Deliberante

Presidente:

Silvia Muñoz

Concejales:

Micaela Selesky (F.R)

Leonardo Silva (F.R)

Gustavo Inostroza (F.R)

Víctor Herrera (JxC)

Dayra Torres (JxC)

Nicol Casihuil. (F.A.CH)

Secretaria Legislativa:

Yesica Rapiman.

Auxiliar de Secretaría – HCD:

Hassanie José Carlos

## Sumario

- **Ordenanzas del H.C.D N°**

- 2429/2025: *Crease el Registro Municipal de Guías de Sitio*
- 2430/2025: *Crease el Registro Municipal de Comedores y Merenderos Comunitarios*
- 2431/2025: *Ratificación convenio n° 01923/24 AVP- adoquines*
- 2432/2025: *Mantenimiento de terrenos baldíos o inmuebles en estado de abandono.*

- **Comunicaciones del H.C.D N°**

- 03/2025: *Poseedores Responsables de Mascotas.*

## Ordenanza N° 2429

**VISTO:**

La necesidad de legislar en relación a guía de sitio, en un contexto turístico que refiere a un individuo que se especializa en un lugar específico como museo, parque, monumento o área protegida y que proporciona información y orientación a los visitantes dentro del lugar, el Despacho de A.L.C y A.S. N° 08/2025 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el guía de sitio debe tener conocimientos detallado del lugar incluyendo su historia importancia cultural y cualquier otro aspecto relevante.

**QUE**, el turismo constituye una herramienta estratégica para el desarrollo económico, cultural y social en la localidad de Rio Mayo.

**QUE**, la Municipalidad tiene la facultad de implementar políticas públicas que promuevan el beneficio de sustentabilidad de los recursos naturales, culturales y humanos del territorio.

**QUE**, existe un crecimiento en cuanto al interés por parte de visitantes en conocer y recorrer los atractivos turísticos de Rio Mayo, lo cual hace necesaria la presencia de personal capacitado para acompañar, interpretar y guiar estas experiencias de forma responsable.

**QUE**, actualmente no existe un Registro Municipal de Guías de Sitios en la localidad de Rio Mayo siendo pertinente su creación para ordenar, formalizar y potenciar esta actividad en el ámbito municipal.

**QUE**, es necesario recorrer formalmente a quienes, sin contar con formación terciaria y universitaria poseen conocimientos y experiencias prácticas vinculadas al territorio y su cultura.

**POR ELLO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** CREASE el Registro Municipal de Guías de Sitio en la localidad de Rio Mayo, el cual funcionara bajo la dirección de la Secretaria de Turismo dependiente de la Municipalidad de Rio Mayo.

**Artículo 2°:** Se considera Guía de Sitio a toda persona que, sin contar con título profesional habilitante, que acredite conocimientos básicos y específicos comprobables sobre atractivos naturales, culturales históricos de la localidad y actúe acompañando e informando a los visitantes de manera educada y responsable.

**Artículo 3°:** Los Guías de Sitio podrán registrarse en una o más de las siguientes categorías, de acuerdo con su especialización:

- Guía de Trekking
- Guía de observación de aves
- Guía de Flora y Fauna
- Guía de agroturismo
- Guía de Alta Montaña
- Guía de turismo científico y cultural
- Guía de Pesca.
- Cualquier otra categoría que pueda surgir, la Secretaria de Turismo tendrá la facultad de agregarlo donde considere posible.

**Artículo 4°:** Las inscripciones serán gratuitas y deberán realizarse de manera personal ante la Secretaria de Turismo de la Municipalidad de Rio Mayo

**Artículo 5°:** La Secretaria de Turismo será el encargado de:

- Recibir las solicitudes de inscripción
- Evaluar los antecedentes

- Realizar las entrevistas y exámenes correspondientes
- Emitir las credenciales (en caso de estar apto para ser guía)

**Artículo 6°:** Para ejercer la actividad como prestador de servicio turístico, el guía de sitio deberá contar con la habilitación comercial correspondiente, encuadrada en el rubro de servicios según lo establecido en las normativas municipales vigente.

**Artículo 7°:** La Secretaria de Turismo realizará una evaluación del aspirante, que contara con un examen teórico y un examen práctico, sobre los conocimientos generales y específicos del entorno turístico de Rio Mayo.

**Artículo 8°:** La Municipalidad de Rio Mayo, será el encargado de proveer la formación continua de los guías de sitios registrado mediante instancias de capacitación el cual serán periódicamente.

**Artículo 9°:** Los requisitos de inscripciones serán los siguientes:

- Solicitud escrita, dirigida a la Secretaria de Turismo.
- Ser mayor de 21 años.
- Fotocopia del DNI.
- Dos fotos tipo carnet (4x4).
- Certificados de antecedentes penales.
- Certificado de Registro de Alimentantes Morosos.
- Contar con residencia mínima de 5 años en la Localidad.
- Tener aprobado los exámenes teóricos y prácticos.

**Artículo 10°:** Cada Guía de Sitio contará con su credencial respaldatoria que avale, de acuerdo a lo dictado en el Artículo 3, y deberá incluir:

- Nombre y Apellido
- DNI
- Foto Carnet
- Categoría de Especialización
- Numero de Guía
- Idioma
- Firma del responsable del Registro
- Fecha de emisión y vigencia
- El/La guía deberá portar su credencial durante su labor y utilizar una identificación visual, que será definida por la Secretaria de Turismo para facilitar su reconocimiento.

**Artículo 11°:** Las credenciales serán personales e intransferibles, esto tendrá una validez de un año, pudiendo ser renovadas una vez cumplido, y en caso de extravió deberá solicitar un duplicado ante la Secretaria de Turismo informando por medio de un escrito las causas del extravió.

**Artículo 12°:** Cada año, los guías de sitios deberán presentarse ante la Secretaria de Turismo para la renovación de su credencial, y cada 6 (seis) meses deberá realizar un informe sobre datos actualizados de las actividades realizadas. Esta presentación será de carácter obligatorio para mantener la habilitación vigente.

**Artículo 13°:** Los guías deberán comunicar inmediatamente cualquier deficiencia en los servicios turísticos, irregularidades en la conservación de atractivos o incidentes que afecten a visitantes, asimismo se pondrá a disposición del público un libro de quejas en la Secretaria de Turismo.

**Artículo 14°:** El registro de guías será remitido a las agencias de viajes, operadores turísticos y organismos provinciales con competencias en turismo para su conocimiento y difusión.

**Artículo 15°:** El guía de sitio deberá comunicar todo cese temporal o definitivo de sus actividades a fin de gestionar su baja correspondiente en el registro.

**Artículo 16°:** Toda cuestión no prevista en la presente ordenanza será resuelta por el departamento del ejecutivo municipal.

**Artículo 17°:** Regístrese, Dese a Publicidad, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Turismo, Dese al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 3/7/2025 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

**Fecha de promulgación 15/7/2025.**

<b>Ordenanza N° 2430</b>
--------------------------

**VISTO:**

El notable incremento de asistencia a comedores y merenderos comunitarios donde asisten familias con niños, niñas y adolescentes y de aquellas personas que dependen de los mismo para satisfacer sus requerimientos diarios de alimentación, el Despacho de A.L.C y A.S. N° 08/2025 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es necesario relevar merenderos y comedores comunitarios de la localidad a fin de recabar información centralizada para mejorar las políticas públicas y que sean más eficientes.

**QUE**, de esta manera, se podrá contar con una real dimensión de los comedores y merenderos que actualmente funcionan en la localidad de Rio Mayo.

**QUE**, para esto, es importante que todo espacio comunitario que brinda asistencias alimentarias a las familias de Rio Mayo deba inscribirse en un registro único municipal a fin de tener un diagnóstico, realizar estadísticas y canalizar los esfuerzos estatales de manera eficaz teniendo en cuenta que, el trabajo mancomunado en la creación de políticas públicas es especial para que resulten eficaces.

**QUE**, los comedores comunitarios deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comedores Comunitarios (RENACOM) que dicho trámite consta de tres etapas: Pre inscripción, validación y la inscripción definitiva.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** CREASE el registro municipal de comedores y merenderos comunitarios a fin de contar con información precisa y centralizada de las instituciones que brindan asistencias alimentarias de forma gratuita a personas o grupos familiares en situación de vulnerabilidad social en la localidad de Rio Mayo. Según el formulario del Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** Entiéndase por:

- **Comedor Comunitario:** Todo espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y brindando una comida especial (almuerzo y/o cena).
- **Merendero Comunitario:** Todo espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a persona de situación de vulnerabilidad elaborando alimentos y sirviendo principalmente desayuno, merienda y/o copa de leche.

**Artículo 3°:** En el Registro Único Municipal deberá figurar los siguiente:

- Nombre del comedor o merendero.
- Dirección actualizada y legalizada.
- Datos completos de la persona responsable.
- Cantidad de asistentes con documentación respaldatoria.

- Listado de personas que trabajan y si actúa como prestador de servicio de algún plan social.
- Horarios, días y el menú del servicio.

**Artículo 4°:** Las personas responsables del funcionamiento de los comedores o merenderos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Quienes presten servicio en comedores o merenderos comunitarios y estén dedicados a la cocción de alimentos y su manipulación, deberán contar con libreta sanitaria y carnet segura de manipulación de los alimentos.
- Cuidar la seguridad y limpieza del comedor o merendero a su cargo.
- Actualizar y analizar la lista de beneficiarios para garantizar el servicio brindado.
- Administrar correctamente los recursos que dispone el comedor o merendero comunitario garantizando el óptimo servicio para los días programado.
- Reportar a la Secretaria de Acción Social de la Municipalidad cualquier cambio en el funcionamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- No utilizar los recursos que se reciben con fines comunitarios para otros ajeno al servicio.

**Artículo 5°:** Los comedores o merenderos que se registren como privados deberán contar con la Habilitación correspondiente dictaminada por la Municipalidad de Rio Mayo, y los comedores o merenderos que dependan del Estado, solo contarán con el aporte sin poder solicitar nuevamente hasta el mes que corresponda.

**Artículo 6°: Objetivos:** El registro de comedores y merenderos tendrán como objetivo principal lo siguiente:

- Consolidar una red de abordaje integral de gestión de la seguridad alimentaria en la localidad que articule los recursos del estado provincial y local.
- Abordar la asistencia alimentaria en el contexto de manera más efectiva y articulada, optimizando los recursos disponibles para asistir a los sectores más sensibles.
- Los comedores que se registren como privados deberán ser registrado con una habilitación que será otorgada por parte de la Municipalidad.

**Artículo 7°: Autoridad de Aplicación:**

La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaria de Acción Social.

**Artículo 8°: Competencias de la Autoridad de Aplicación:**

- Llevar adelante las acciones necesarias para la verificación de los datos informados mediante el formulario presentado.
- Realizar visitas a los comedores y merenderos registrados teniendo la facultad de solicitar documentación que considere pertinente.
- Integrar a los comedores y merenderos comunitarios a los programas de carácter recreativo, artístico o deportivos.
- Coordinar previamente con el sector de Bromatología para la inspección del lugar.

**Artículo 9°:** La autoridad de aplicación podrá dar de baja del registro a los comedores o merenderos en los siguientes casos.

- ✓ Cuando se compruebe la falsedad de los datos consignados en el empadronamiento.
- ✓ Que la misma persona figure como responsable en más de un comedor y/o merendero, en cuyo caso se dará lugar a una sola registración.
- ✓ Cuando comprueben irregularidades en la entrega y/o utilización de recursos municipales en los comedores o merenderos inscriptos en el registro.
- ✓ Cuando los requisitos consignados en el Artículo 4 no tengan cumplimiento efectivo.

**Artículo 10°:** Regístrese, Dese a Publicidad, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Acción Social, Dese al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**ANEXO I**  
**ORDENANZA N° 2430/ 2025**  
**Registro Municipal de Comedores y Merenderos Comunitarios**

**REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS DE LA LOCALIDAD DE RIO MAYO.**

En el Registro Único Municipal de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Localidad de Rio Mayo puede inscribirse toda persona responsable que brinde asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social.

Los merenderos o comedores podrán funcionar dentro de instituciones como iglesias o caritas, siempre y cuando los locales cumplan con la reglamentación de la presente ordenanza.

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN:**

**Nombre del Comedor o Merendero Comunitario:**

**Barrio:**

.....

**Lugar de Funcionamiento:**

.....

**Dirección:**

.....

**Servicio a Brindar:**

**Desayuno**

**Almuerzo**

**Merienda**

**Cena**

**Frecuencia Semanal:**

**1 vez**

**2 veces**

**3 veces**

**Cantidad de Asistente**

**10**

**15**

**20**

**25**

**30**

**Apellido y Nombre del responsable:**

.....  
.....

**Numero de Celular de Contacto:**

.....

**Listado de Colaboradores y Función que Desempeña:**

- .....
- .....
- .....

**Libreta Sanitaria del responsable y Colaboradores que estén en contacto con la manipulación de Alimentos:**

**Fotocopia del DNI del responsable y Colaboradores**

**Certificado de Antecedentes Penales a la fecha del responsable**

**Carnet de Curso de Manipulación Segura de los Alimentos**

**Nota de Fundamentación del proyecto con los objetivos con firma y aclaración del representante. –**

**Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 3/7/2025 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

**Fecha de promulgación 15/7/2025.**

**Ordenanza N° 2431**

**VISTO:**

La nota N° 60/25 S.P.M.R.M, el convenio N°01923/24 de la Administración de Vialidad Provincial, Secretaria de Infraestructura, Energía y Planificación de la Pcia del Chubut, el Despacho N° 08/2025 A.L.C.y A. S y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante la nota del visto el Ejecutivo Municipal solicita la ratificación del convenio N°01923/24 de referencia, en virtud de lo solicitado por la A.V.P.

**QUE**, el convenio de obra tenía por objeto la pavimentación con adoquines de hormigón y demás ítem 1) transporte de adoquines 2) Movimientos de suelos y 4) Mano de obra para la colocación de adoquines.

**QUE**, el órgano legislativo entienda que es necesario otorgar el instrumento legal que permita la continuidad del trámite correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: RATIFIQUESE** el convenio N°01923/24 firmado entre La Administracion de Vialidad Provincial, representado por su Presidente Cdor. Hernan J. Tortola y la Municipalidad de Rio Mayo representada por el Intendente Municipal, Lic. Gustavo.D. Loyaute, tendiente a la pavimentación con adoquines de hormigón.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad, al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 3/7/2025 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

**Fecha de promulgación 15/7/2025.**

### Ordenanza N° 2432

**VISTO:**

El artículo 41 de la Constitución Nacional; la Ley General del Ambiente N.° 25.675; la Ley XVI N.° 46 –Ley de Corporaciones Municipales de la Provincia de Chubut–; y las Ordenanzas Municipales N.° 794/2000 y N.° 1620/2011, que regulan la limpieza de terrenos baldíos y el recupero de los costos a cargo de sus propietarios el Despacho de H.F.O y S.P N° 08/2025 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano y establece el deber de las autoridades de protegerlo, principio desarrollado por la Ley General del Ambiente N.° 25.675, que impone la adopción de medidas preventivas y de recomposición frente a situaciones que comprometan la salud y la higiene pública.

**QUE**, la Ley Nacional N.° 11.843 faculta expresamente a las autoridades locales a ingresar a los inmuebles y realizar trabajos de profilaxis y desratización cuando sea necesario para salvaguardar la salud de la población.

**QUE**, la Ley XVI N.° 46 –Ley de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut– otorga a los municipios el poder de policía en materia de salubridad, higiene, seguridad urbana, ambiente y ornato público, habilitándolos a dictar ordenanzas que obliguen a los particulares a mantener sus inmuebles en condiciones adecuadas.

**QUE**, las Ordenanzas Municipales N.° 794/2000 y N.° 1620/2011 han reconocido históricamente la necesidad de proceder a la limpieza de terrenos baldíos y han autorizado al Departamento Ejecutivo a ejecutar dichos trabajos con recupero de costos, resultando necesario actualizar y sistematizar aquel régimen para dotarlo de mayor precisión y eficacia.

**QUE**, los propietarios, poseedores u ocupantes de terrenos baldíos o inmuebles en estado de abandono tienen la obligación de conservarlos en condiciones de seguridad, higiene, salubridad y estética, evitando perjuicios a vecinos, al ambiente y a la comunidad en general.

**QUE**, los costos derivados de la falta de mantenimiento no deben recaer sobre el erario municipal — sostenido por el conjunto de los contribuyentes—, sino sobre quienes incumplen su deber de cuidado.

**QUE**, numerosos vecinos de la localidad de Río Mayo han solicitado la intervención municipal para solucionar los inconvenientes generados por terrenos en estado de abandono, resultando indispensable contar con un procedimiento claro y eficaz que asegure la pronta subsanación de tales situaciones.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**DEFINICIONES:**

**Artículo 1°:** Se entiende, a los efectos de la presente Ordenanza, por:

- **Terrenos total o parcialmente baldíos:** terrenos baldíos propiamente dichos y terrenos que cuenten asimismo con algún tipo de construcción y/o mejora.
- **Responsable del terreno:** los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación

- **Estado de Abandono:** cuando el terreno presente residuos, descartes de cualquier tipo, suciedad, pastizales, malezas, depósito de agua, plagas y toda otra condición que pueda provocar algún tipo de perjuicio para el ambiente, vecinos y comunidad.
- **Estado de Ruina:** cuando un terreno presente alguna construcción y/o mejora que denote signo de no utilización, y reúna las características mencionadas en el inciso anterior para el caso de estado de abandono.
- **Condiciones de Seguridad:** cuando el estado del terreno no provoque efectiva o potencialmente riesgo alguno al entorno urbanístico y/o ambiente y/o a vecinos en general.
- **Condiciones de Higiene:** cuando el terreno se encuentre libre de todo tipo de suciedad, pastizales, malezas, depósito de agua, plagas y toda otra condición que pueda provocar algún tipo de perjuicio para el entorno urbanístico y/o ambiente y/o vecinos en general.
- **Condiciones de Salubridad:** cuando el estado del terreno no provoque efectiva o potencialmente riesgo alguno a la salud de los vecinos en general.
- **Estética:** que el estado del terreno no afecte negativamente los criterios urbanísticos del entorno.
- **Higienización:** procedimiento de limpieza de un terreno a través del cual se elimina suciedad, pastizales, malezas, etc., a fin garantizar condiciones de Seguridad, Higiene, Salubridad y Estética.
- **Saneamiento:** trabajos de reparación, y/o demolición y/o desmonte y/o relleno y/o control de plagas y/o cualquier otro tipo de mejoras que se realicen, a fin de garantizar condiciones de Seguridad, Higiene, Salubridad y Estética.

#### **OBLIGACIÓN:**

**Artículo 2°:** Todo responsable de terreno total o parcialmente baldío, o total o parcialmente descubierto, o de un inmueble en estado de abandono o ruina, está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y estética.

#### **VERIFICACIÓN DEL ESTADO - INFRACCIÓN:**

**Artículo 3°:** Comprobado el incumplimiento de lo normado en el Artículo segundo, se labrará la pertinente acta de infracción, la cual deberá describir en forma circunstanciada el estado abandono o ruina del terreno, adjuntándose imagen fotográfica del lugar constatado

#### **PLAZOS DE SUBSANACIÓN:**

**Artículo 4°:** La infracción a la presente Ordenanza constatada en la forma descripta en el Artículo anterior, podrá ser subsanada por el responsable del terreno cuando el mismo abone la tasa de actuación correspondiente y acredite la efectiva y correspondiente higienización o saneamiento en los siguientes plazos, a saber:

- **Abandono por malezas y pastizales:** dentro de las 72hs de notificado el acta de infracción.
- **Abandono por otras causas:** dentro del plazo de 5 días de notificado el acta de infracción.
- **Ruinas:** dentro de los 20 días de notificado el acta de infracción. Cuando mediante acta de infracción se constatare que un terreno reúne más de uno de los estados enumerados precedentemente, y en el caso que fuese materialmente posible, se podrá otorgar plazos de subsanación en forma individual, según las distintas causas del estado de abandono o ruina. En caso de no poder otorgar plazos en forma individual a cada infracción, el plazo de subsanación será el mínimo fijado por la presente Ordenanza. Los plazos establecidos en el presente artículo podrán ser prorrogados, de oficio o a petición de parte, mediante resolución fundada.

**EDICTOS:**

**Artículo 5°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que en los casos de responsables desconocidos o N.N., o que habiéndose cursado cédula de notificación la misma no hubiera podido ser diligenciada por la mudanza o el fallecimiento de los titulares, la notificación de la publicación se tenga por producida mediante publicación por una (1) vez, y por un día, en el sitio web del Municipio, medios de difusión radial, redes sociales oficinas públicas, indicándose ubicación del terreno, plazos y requisitos de subsanación, multas y cargos.

**PROCEDIMIENTO:**

**Artículo 6°:** Cumplido el plazo de subsanación sin que el responsable haya procedido al pago de la tasa y la higienización y/o saneamiento del inmueble, se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas, para que conforme a las disposiciones el juez, inicie causa por su infracción.

**SANCIÓN:**

**Artículo 7°:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionado con multa que se graduará desde los 100 U.F a los 1000 U.F (unidad fiscal). Para la graduación de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la magnitud del estado de abandono y/o ruina como así también la reincidencia del infractor. –

**CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA:**

**Artículo 8°:** No se otorgarán certificados de libre deuda municipal mientras no se cancelen los montos originados por la falta de pago de las obras realizadas para los inmuebles afectados.

**TRABAJOS DE HIGIENIZACIÓN Y SANEAMIENTO POR ADMINISTRACIÓN:**

**Artículo 9°:** Ante la omisión por parte del responsable del terreno de cumplimentar con lo oportunamente intimado, o en el caso que éste sea desconocido, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar los trabajos de higienización y saneamiento correspondientes, por administración; todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 11.843 (Profilaxis de la peste y desratización).

**ACTA DE TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN:**

**Artículo 10°:** Cuando se efectúen trabajos de higienización y saneamiento, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el terreno, indicándose fecha de iniciación y terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firma del funcionario responsable y/o autoridad policial interviniente, si lo hubiere. De verse impedida la realización de esos trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

**COSTOS DE TRABAJOS REALIZADOS POR ADMINISTRACIÓN:**

**Artículo 11°:** El costo de la ejecución de los trabajos de higienización y saneamiento realizados por administración, son a exclusivo cargo del responsable del terreno. A cuyos efectos, se liquidará y se determinará el costo de acuerdo con los ítems contemplados en la Ordenanza Impositiva vigente, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a practicar liquidación de los servicios prestados y a proceder a su cobro, en caso de corresponder, expidiéndose el título ejecutivo a los fines de iniciar acción de apremio.

**EXCEPCIÓN:**

**Artículo 12°:** Caso de excepción. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar facilidades de pago del monto que resulte por la higienización y/o desinfección de los terrenos baldíos, siempre que el responsable acredite ser propietario y/o poseedor de este único inmueble, y un estudio socioeconómico demuestre la necesidad de formalizarlo. La multa por infracción se aplicará en todos los casos

**SOLIDARIDAD:**

**Artículo 13°:** Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la

causa de la ocupación, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

**DENUNCIA:**

**Artículo 14°:** Cualquier vecino podrá denunciar ante el juzgado administrativo de faltas la existencia de terrenos baldíos, en infracción al Artículo 3° de la presente Ordenanza, a fin de que la Dirección que corresponda, dentro de las 48 horas de recibida la denuncia, proceda a realizar la inspección pertinente y a constatar la infracción, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos de la presente Ordenanza.

**DEROGA:**

**Artículo 15°: DERÓGUENSE** en todos los términos las Ordenanzas 794/2000y 1620/2011.

**Artículo 16°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Obras Públicas, al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. Dese a Publicidad, al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 3/7/2025 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

**Fecha de promulgación 15/7/2025.**

**Comunicación N° 03**

**VISTO:**

La ordenanza municipal N° 2381/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el pasado viernes 27 de junio del corriente año, se llevó a cabo la segunda campaña de castraciones masivas 2025.

**QUE**, un número importante de turnos otorgados se cumplieron con responsabilidad en tiempo y forma por parte de las personas interesadas en castrar a sus mascotas.

**QUE** seguimos superando las expectativas en números de asistencias de los tenedores responsables de mascotas en Rio Mayo. Asimismo, en esta jornada se concretaron 93 castraciones entre felinos y caninos, y en conjunto con el Hospital Rural Rio Mayo se realizó la campaña de desparasitación y antirrábica.

**QUE**, el Colegio Médico de Veterinarios de Chubut estipula los siguientes importes por castración:

- **Ovario Histerectomía Canina:** PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ **380.156,00**)
- **Ovario Histerectomía Felina:** PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ **271.540,00**)

**QUE** los mencionados montos son tan elevados, que el aporte gratuito de la Municipalidad De Rio Mayo implica una contribución social/económica muy importante y repudia la falta de compromiso y responsabilidad colectiva social de no asistir a los turnos asignados.

**QUE**, podemos entender asuntos de extrema urgencia y tener contemplaciones, y así también nos oponemos a la irresponsabilidad del tenedor al no cumplir con la asistencia y/o los requisitos establecidos.

**QUE**, en total fueron 15 tenedores responsables de mascotas quienes no cumplieron con sus turnos por diferentes motivos. Por lo que se debió realizar el llamado a las personas inscriptas en lista de espera

para reemplazar los turnos cancelados, por lo que asistieron inmediatamente ante una vacante disponible.

**QUE**, este grupo de trabajo agradece la colaboración de los vecinos con los elementos de limpieza que fueron entregados a la secretaria de Deporte.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Río Mayo, solicita formalmente al Juzgado Administrativo de Faltas, notifique a los tenedores responsables de mascotas que no dieron cumplimiento con el turno asignado.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Juzgado Administrativo de Faltas. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

**Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 3/7/2025 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.